



JUZGADO OCHENTA Y SEIS (86) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Transformado transitoriamente en
JUZGADO 68 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D. C., veintiséis (26) de enero de dos mil veintiuno (2021)

REF: N° 110014003086-2021-00052-00

De conformidad con lo previsto en el Artículo 90 del Código General del Proceso y lo reglado en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, se inadmite la anterior demanda, a fin que el extremo actor dentro del término legal de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de la presente decisión, so pena de rechazo, proceda a subsanar lo siguiente:

- 1.- Aclare los numerales 1°, 3°, 5°, 7°, 9°, 11, 13, 15, 17, 19, 21, 23, 25 de las pretensiones, toda vez que pretende cobrar la cláusula penal y al mismo tiempo intereses moratorios, téngase en cuenta que estos dos conceptos son excluyentes, por lo que la parte actora deberá indicar de forma clara si pretende cobrar la cláusula penal o los intereses moratorios de los cánones de arrendamiento, (numeral 4º artículo 82 del C. G.P.), y adecuar las pretensiones, considerando lo dispuesto en el artículo 3 del Decreto 579 de 2020, respecto a intereses o sanción por el periodo que en la norma se indica.
- 2.- Adecue íntegramente el poder conferido, en la forma y términos como quedó regulado en el artículo 5º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020.
- 3.- Manifieste bajo la gravedad de juramento si entre las partes llegaron a algún acuerdo sobre las condiciones especiales para el pago de los cánones de arrendamiento de los periodos de abril a junio de 2020 (art. 3º Dec. 579 de 2020).
- 4.- Informe el lugar en el que se ubica el original del contrato de arrendamiento base de la ejecución, de estar en su poder, así deberá indicarlo, además que estará a disposición del Juzgado para ser presentado en el momento que lo ordene y que así permanecerá durante el trámite del proceso hasta que por cualquier causa se termine.

5.- El escrito subsanatorio y sus anexos deberán ser remitidos al correo electrónico del juzgado cmpl86bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE,



NATALIA ANDREA GUARÍN ACEVEDO
JUEZ

Juzgado 86 Civil Municipal de Bogotá D.C.
transformado transitoriamente en
Juzgado 68 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Bogotá D.C.

El auto anterior se notificó por estado: No. 005
de hoy 27 DE ENERO 2021

La Secretaria

VIVIANA CATALINA MIRANDA MONROY

AB

Firmado Por:

NATALIA ANDREA GUARIN ACEVEDO
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 086 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a72e0be0648b76741360d96de496ba5633c03d15b53468208fdb8338ec7bf383**
Documento generado en 26/01/2021 09:50:52 AM